

Resolución Nro. GADMCPQ-A-2023-0511-RES

Puerto Quito, 29 de diciembre de 2023

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
PUERTO QUITO**

**ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DELEGACIÓN Y LICITACIÓN
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR,
MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y
VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN
PUERTO QUITO Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHS
SERVICIOS A LA INICIATIVA PRIVADA**

LA ALCALDÍA DEL CANTÓN PUERTO QUITO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Art. 226.- *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, la Carta Magna señala: “Art. 227.- *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Art. 238.- *Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*”

Que, la Carta Magna dispone: “Art. 264.- *Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.*”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Art. 5.- *Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse*

Resolución Nro. GADMCPQ-A-2023-0511-RES

Puerto Quito, 29 de diciembre de 2023

mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: “Art. 53.- *Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.”;*

Que, el COOTAD señala: “Art. 55.- *Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; (...) b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; (...) e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;”;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: “Art. 283.- *Delegación a la economía social y solidaria y a la iniciativa privada.- La delegación a la economía social y solidaria se realizará para promover la naturaleza social y solidaria del sistema económico nacional. Se requerirá que se justifique que la organización o el emprendimiento económico corresponde a este sector de la economía y que se establezcan con claridad los mecanismos de solidaridad o redistribución correspondientes.*

Sólo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada. Esta delegación se realizará mediante acto normativo del órgano competente cuando el gobierno autónomo descentralizado respectivo no se encuentre en capacidad técnica y económica de gestionar directamente un servicio público o en caso de calamidad pública o desastre natural.

La falta de capacidad técnica o económica para la gestión directa de un servicio público será debidamente justificada por la autoridad ejecutiva, ante el respectivo órgano legislativo local y la ciudadanía, en las condiciones establecidas en la Constitución, la Ley y de acuerdo con las regulaciones del órgano competente de la administración pública o Gobierno Central que tenga atribución legal en materia de competencias. La selección correspondiente deberá realizarse mediante concurso público con excepción de la delegación de las competencias de riego, agua potable y alcantarillado a organizaciones comunitarias.”;

Resolución Nro. GADMCPQ-A-2023-0511-RES

Puerto Quito, 29 de diciembre de 2023

Que, el Código Orgánico Administrativo, establece: *“Art. 34.- Acceso a los servicios públicos. Las personas tienen derecho a acceder a los servicios públicos, conocer en detalle los términos de su prestación y formular reclamaciones sobre esta materia. Se consideran servicios públicos aquellos cuya titularidad ha sido reservada al sector público en la Constitución o en una ley.”;*

Que, el COA prescribe: *“Art. 74.- Excepcionalidad. Cuando sea necesario, en forma excepcional y motivada, para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas con mayoría pública, el Estado o sus instituciones podrán delegar a sujetos de derecho privado, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos, sin perjuicio de las normas previstas en la ley respectiva del sector.”;*

Que, de acuerdo con el art. 76 del Código Orgánico Administrativo, la gestión delegada mediante contrato se sujeta reglas específicas: (i) la selección del gestor de derecho privado se efectúa mediante concurso público; (ii) para la selección del gestor de derecho privado, la administración formulará el pliego de bases administrativas, técnicas y económicas y los términos contractuales que regirán el procedimiento y la relación entre la administración y el gestor; (iii) los contratos para la gestión delegada a sujetos de derecho privado se formularán según las mejores prácticas internacionales y salvaguardando el interés general; (iv) el ejercicio de las potestades exorbitantes de la administración se sujetará al régimen general en materia de contratos administrativos; y, (v) se determinarán expresamente los términos de coparticipación de la administración y el sujeto de derecho privado;

Que, el COA establece: *“Art. 130.- Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.”;*

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina: *“Art. 30.2.- El control del tránsito y la seguridad vial será ejercido por las autoridades regionales, metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, a través de las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependerán operativa, orgánica, financiera y administrativamente de éstos.”;*

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala: *“Art. 30.4.- Atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales,*

Resolución Nro. GADMCPQ-A-2023-0511-RES

Puerto Quito, 29 de diciembre de 2023

metropolitanos y municipales.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad con la Constitución, la Ley y las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su jurisdicción, con observación de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales en el ámbito de sus competencias y dependiendo del modelo de gestión asumido, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes viales, estatales, urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su circunscripción territorial y jurisdicción.”;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: “Art. 30.5.- *Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales Metropolitanos y Municipales.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán las siguientes competencias: j) Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido, con origen en medios de transporte terrestre;*”;

Que, el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, prescribe: “Art. 307.- *La revisión técnica vehicular es el procedimiento con el cual, la Agencia Nacional de Tránsito o los GADs, según el ámbito de sus competencias, verifican las condiciones técnico mecánico, de seguridad, ambiental, de confort de los vehículos, por sí mismos a través de los centros autorizados para el efecto.*”;

Que, mediante resolución 070-DIR-2015-ANT la Agencia Nacional de Transito emite el reglamento relativo a los procesos de la revisión técnica de vehículos a motor. La misma que en su artículo 9 expresa: “(...) *Los centros de revisión técnica vehicular podrán ser delegados, concesionados, contratados o autorizados por los GADs, consorcios o mancomunidades (...)*”;

Que, mediante resolución No.- 030-ANT-DIR-2019, determina el procedimiento para la aplicación del régimen técnico de transición de revisión técnica vehicular; donde determina que la Agencia nacional de Transito procederá a inhabilitar los roles de revisión vehicular en el sistema informático Axis 4.0, determinando que se han cumplido los plazos para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales implementen los centros de revisión técnicas vehiculares en cada uno de los gobiernos municipales del país;

Resolución Nro. GADMCPQ-A-2023-0511-RES

Puerto Quito, 29 de diciembre de 2023

Que, con ordenanza No. 005-PQ-2014 de fecha 16 de octubre de 2014 se aprueba la ordenanza de creación de la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (UTTTSV), del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Puerto Quito la UTTTSV depende directamente del Ejecutivo Municipal y su estructura operativa está constituida por la Dirección de Planificación de Desarrollo y ordenamiento territorial, por lo que no cuenta con Unidades Técnicas y de Apoyo;

Que, el Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, expide la ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN PUERTO QUITO Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHOS SERVICIOS A LA INICIATIVA PRIVADA;

Que, en el ACTA N° 001 PREGUNTAS, RESPUESTAS Y ACLARACIONES, PROCESO DE CONCURSO PÚBLICO, CP-GADMCPQ 001-2023, se indica que en la ciudad de Puerto Quito, a los 19 días del mes de diciembre de dos mil veintitrés, siendo las 10h00, se reúne la Comisión Técnica del GADMCPQ, dejándose constancia a través de la presente acta y de la revisión de la página que NO se han realizado preguntas ni aclaraciones, a través del correo institucional de conformidad con lo estipulado en el pliego del presente procedimiento;

Que, en el ACTA N° 002 APERTURA PÚBLICA DE OFERTAS PROCESO DE CONCURSO PÚBLICO, CP-GADMCPQ 001-2023, contiene que en la ciudad de Puerto Quito, a los 21 días del mes de diciembre de dos mil veintitrés, siendo las 09h00, se reúnen en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, previa convocatoria con Memorando Nro.GADMCPQ-SG-2023-0419-M de fecha 20 de diciembre de 2023, se reúne la Comisión Técnica del GADMCPQ, para conocer y resolver sobre la apertura pública de ofertas del Concurso Público CP-GADMCPQ 001-2023;

Que, en el ACTA N° 003 CALIFICACIÓN Y HABILITACIÓN DE OFERENTES PROCESO DE CONCURSO PÚBLICO CP-GADMCPQ 001-2023, se señala que en la ciudad de Puerto Quito, a los 22 días del mes de diciembre de dos mil veintitrés, siendo las 09h00, se reúnen en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, previa convocatoria con Memorando Nro.GADMCPQ-SG-2023-04121-M de fecha 21 de diciembre de 2023, se reúne la Comisión Técnica del GADMCPQ, para realizar la Calificación y Habilitación de Oferentes;

Que, el ACTA N° 004 EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS PROCESO DE CONCURSO PÚBLICO, CP-GADMCPQ 001-2023, contiene que en la ciudad de Puerto Quito, a los 27 días del mes de diciembre de dos mil veintitrés, siendo las 10h00,

Resolución Nro. GADMCPQ-A-2023-0511-RES

Puerto Quito, 29 de diciembre de 2023

se reúnen en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, previa convocatoria con Memorando Nro.GADMCPQ-SG-2023-0423-M de fecha 26 de diciembre de 2023, se reúne la Comisión Técnica del GADMCPQ, para proceder a la Evaluación y Calificación de Ofertas;

Que, en el INFORME DE LA COMISIÓN TÉCNICA, PROCESO DE CONCURSO PÚBLICO, CP-GADMCPQ 001-2023 de 28 de diciembre de 2023, se recomienda: *“Dentro del procedimiento establecido en los pliegos del Concurso Público No. CP-GADMCPQ 001-2023 “LICITACIÓN PARA LA CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN PUERTO QUITO Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHSO SERVICIOS A LA INICIATIVA PRIVADA” y luego de haber cumplido con las demás fases previas según el pliego; en la fase de evaluación Y calificación de ofertas, por unanimidad de los profesionales miembros de la Comisión Técnica y con voto favorable del presidente, se recomienda la adjudicación al oferente **HORIZONTES CONSTRUCCIONES HCONS S.A** con Ruc 1792856418001, REPRESENTANTE LEGAL: ISMAEL GARCIA DE LA CRUZ, toda vez que mediante su oferta, además de cumplir satisfactoriamente con los requisitos mínimos establecidos por el Gad Municipal del cantón Puerto Quito y a los parámetros solicitados en el pliego del proceso, se ha recibido la propuesta de participación sobre todas las tasas (RTV, matriculación y demás) a favor del GAD Municipal del cantón Puerto Quito del 16%, por 20 años.”;*

Por las consideraciones expuestas y en ejercicio de las facultades establecidas en la normativa vigente,

RESUELVE:

Art. 1. - ACOGER la recomendación efectuada por la Comisión Técnica realizada mediante INFORME DE LA COMISIÓN TÉCNICA, PROCESO DE CONCURSO PÚBLICO, CP-GADMCPQ 001-2023 de 28 de diciembre de 2023.

Art. 2. - ADJUDICAR al oferente al oferente HORIZONTES CONSTRUCTORA HCONS S.A., con Ruc 1792856418001, REPRESENTANTE LEGAL: ISMAEL ESTEVAN GARCIA DE LA CRUZ el CONCURSO PÚBLICO, CP-GADMCPQ 001-2023, referente a la delegación del PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN PUERTO QUITO Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHSO SERVICIOS A LA

Resolución Nro. GADMCPQ-A-2023-0511-RES

Puerto Quito, 29 de diciembre de 2023

INICIATIVA PRIVADA, por cumplir con las condiciones y términos de referencia contenidos en el pliego y con los criterios de calidad y costo.

Art. 3.- DISPONER a Procuraduría Síndica, proceda a la elaboración para la suscripción del contrato de delegación correspondiente al CONCURSO PÚBLICO, CP-GADMCPQ 001-2023, referente a la delegación del PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN PUERTO QUITO Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHSO SERVICIOS A LA INICIATIVA PRIVADA, una vez rendidas, en legal y debida forma, las garantías que por ley y el pliego del presente proceso correspondan.

Art. 4.- DESIGNAR a la Ing. Génesis Lisbeth Santana Avilés, Especialista de la Unidad de Tránsito, como Administradora del Contrato, quien deberá cumplir con los deberes y atribuciones que se establezcan en tal instrumento.

Art. 5.- DISPONER a la Dirección Administrativa proceda con la publicación de la presente resolución en la página institucional y a Secretaría General notifique al representante de la compañía adjudicada.

Disposición General. – Incorpórese la presente resolución al expediente del CONCURSO PÚBLICO, CP-GADMCPQ 001-2023.

Disposición Final. – La presente resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Victor Antonio Mieles Paladines
ALCALDE DEL CANTÓN PUERTO QUITO

Referencias:

- GADMCPQ-SG-2023-0430-M

Anexos:

- informe_comisioIn0355892001703869246.pdf

Resolución Nro. GADMCPQ-A-2023-0511-RES

Puerto Quito, 29 de diciembre de 2023

ec